

## SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 1999, No. 53

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 5 de julio de 1995.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Jao World, S. A.

**Abogado:** Dr. Héctor Uribe.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jao World, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, dictada en atribuciones correccionales el 5 de julio de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 20 de julio de 1995, en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte a-qua, a requerimiento del Dr. Héctor Uribe, en representación de la recurrente, en la cual no se propone ningún medio de casación;

Visto el auto dictado el 21 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 9 de julio de 1993, mientras transitaba por la autopista Duarte, en el municipio de Villa Altagracia, un camión conducido por Domingo Antonio Herrera Peña, propiedad de Jao World, S. A., y asegurado con la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., ocurrió un accidente de tránsito, resultando atropellada la nombrada Ysaelia Alcántara Jorge, la cual falleció, a consecuencia de los golpes sufridos en el accidente, según certificado del médico legista; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, apoderó la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, para conocer el fondo del asunto, la cual dictó su sentencia el 27 de mayo de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia recurrida; c) que, como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Héctor Rubén Uribe, el 22 de agosto de 1994, contra la sentencia No. 289, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 27 de mayo de 1994, por ser conforme a derecho, cuyo dispositivo dice: **Primero:** Se declara buena y válida tanto en la forma, como en el fondo, la presente constitución en parte civil; **Segundo:** Se declara culpable al nombrado Domingo Antonio Herrera Peña, de haber violado el artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se condena al pago de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa; **Tercero:** Se rechazan las conclusiones formuladas en nombre de los señores Eligio Jorge R., Secundino Jorge Alcántara e Inocencio Jorge A., por no haber sido probada la maternidad legítima de quien en vida se llamó Ysaelia Alcántara; **Cuarto:** Se condena solidariamente a Jacinto Guzmán y/o Alberto Disla y/o Jao World, S. A., al pago conjunto de la siguientes indemnizaciones: a) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) a favor de Zacarías Jorge, en su calidad de esposo; b) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor de José Jorge Alcántara, en su calidad de hijo; c) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor de José Lucía Jorge A., en su calidad de hijo; d) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor de María Jorge A., en su calidad de hija, de quien en vida se llamó Ysaelia Alcántara, en virtud de una justa reparación por los daños morales y materiales que les causó al momento de su muerte; **Quinto:** Son condenados solidariamente Jacinto Guzmán y/o Alberto Disla y/o Jao World, S. A., al pago de los intereses legales y costas del proceso, con distracción en provecho de los abogados Jhonny E. Valverde Cabrera, Xiomara Mateo Ortiz, Reynalda Gómez y Germo A. López Quiñonez, quienes afirman haberlas llevado a su totalidad; **Sexto:** Se declara común, oponible y ejecutable, la presente sentencia a la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se declara culpable al nombrado Domingo Antonio Herrera Peña, por haber violado el artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se condena a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, confirmando el aspecto penal de la sentencia apelada; **TERCERO:** Se condena solidariamente a Jacinto Guzmán y/o Alberto Disla y/o Jao World, S. A., al pago conjunto de las siguientes indemnizaciones: a) Ciento Veinticinco Mil Pesos Oro (RD\$125,000.00) a favor de Zacarías Jorge, en su calidad de esposo; b) Ochenta y Cinco Mil Pesos Oro (RD\$85,000.00) a favor de José Jorge Alcántara, en su calidad de hijo; c) Ochenta y Cinco Mil Pesos Oro (RD\$85,000.00) a favor de José Lucía Jorge, en su calidad de hijo; d) Ochenta y Cinco Mil Pesos Oro (RD\$85,000.00) a favor de María Jorge, en su calidad de hija de quien en vida se llamó Ysaelia Alcántara, como justa reparación de los daños morales que les causó al momento de su muerte; **CUARTO:** Son condenados solidariamente Jacinto Guzmán y/o Alberto Disla y/o Jao World, S. A., al pago de los intereses legales y costas del proceso, con distracción en provecho de los abogados Jhonny E. Valverde Cabrera, Xiomara Mateo, Nelson Valverde Cabrera, Olga Mateo de Valverde, Germo A. López Quiñonez; **QUINTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria a la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente”;

**En cuanto al recurso de Jao World, S. A.,  
persona civilmente responsable:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en el caso de la especie, el recurrente en su indicada calidad no ha

depositado ningún memorial de casación, ni expuso, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta; que al no hacerlo, el presente recurso resulta nulo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Jao World, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, dictada en atribuciones correccionales, el 5 de julio de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)